



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TEMPORADA 2025/2026

CIRCULAR N.º 89

Normas Reguladoras y Bases de Competición del Campeonato Nacional de Liga de División de Honor Juvenil y la Fase final Copa de Campeones

Por medio de la presente se publica la normativa reguladora de la organización y desarrollo del Campeonato Nacional de Liga de División de Honor Juvenil y la Fase final Copa de Campeones, correspondiente a la Temporada 2026/2027 que ha sido aprobada por la Comisión Delegada de la Asamblea General en su sesión de 18 de junio de 2026.

Un ejemplar de dicha normativa se adjunta a la presente Circular, encontrándose igualmente disponible a través de la página web de la RFEF (<https://rfe.es/es/federacion/normativas-y-circulares/normativa-deportiva-estatal>).

Por ello, siendo responsabilidad de todos los colectivos afectados el conocimiento y cumplimiento de la referida normativa, les recordamos que, en caso de cualquier consulta al respecto, les rogamos que se pongan en contacto con la Asesoría Jurídica de la RFEF a través de los medios habituales, cuyos miembros se encuentran a disposición de los estamentos del fútbol español para resolver aquellas dudas que la nueva reglamentación pudiera generar.

Lo que se comunica para el general conocimiento y a los efectos oportunos.

Las Rozas de Madrid, a 30 de junio de 2026.

Álvaro de Miguel Casanueva
Secretario General



COPA DE CAMPEONES

DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL

**NORMAS REGULADORAS Y BASES DE
COMPETICIÓN DEL CAMPEONATO
NACIONAL DE DIVISIÓN DE HONOR
JUVENIL Y LA FASE FINAL
COPA DE CAMPEONES**

TEMPORADA 2026-2027

ÍNDICE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	3
ARTÍCULO 1. - RÉGIMEN APLICABLE.	3
ARTÍCULO 2. - TITULARIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LA COMPETICIÓN.	3
ARTÍCULO 3. - FINALIDAD Y OBJETO.	3
ARTÍCULO 4. - ÁMBITO DE APLICACIÓN.	3
ARTÍCULO 5. - ORGANIZADOR DE LA COMPETICIÓN.	4
ARTÍCULO 6. - CALENDARIO DE COMPETICIÓN.	4
TÍTULO II BASES DE COMPETICIÓN DEL CAMPEONATO DE DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL	5
ARTÍCULO 7. - EQUIPOS PARTICIPANTES.	5
ARTÍCULO 8. - SISTEMA DE COMPETICIÓN.	5
ARTÍCULO 9. - CONSECUENCIAS CLASIFICATORIAS.	6
ARTÍCULO 10. - CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LOS VÍNCULOS DE FILIALIDAD Y DEPENDENCIA.	8
ARTÍCULO 11. - DETERMINACIÓN DE RESULTADOS COMO CONSECUENCIA DE EMPATE EN LA CLASIFICACIÓN FINAL.	8
ARTÍCULO 12. - DETERMINACIÓN DE RESULTADOS COMO CONSECUENCIA DE EMPATE EN LA COPA DE CAMPEONES.	9
ARTÍCULO 13. - EXCLUSIONES E INCOMPARECENCIAS.	11
ARTÍCULO 14. - TROFEOS.	11
TÍTULO III PARTICIPACIÓN DE LOS CLUBES	13
ARTÍCULO 15. - INSCRIPCIÓN DE LOS CLUBES EN LA COMPETICIÓN.	13
ARTÍCULO 16. - REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS CLUBES EN LA COMPETICIÓN.	13
ARTÍCULO 17. - COBERTURA DE VACANTES.	14
ARTÍCULO 18. - OTRAS OBLIGACIONES DE LOS CLUBES PARTICIPANTES.	14
ARTÍCULO 19. - OBLIGACIONES PARA EL CONTACTO HABITUAL CON MENORES.	15
TÍTULO IV PARTICIPACIÓN DE LOS FUTBOLISTAS	16
ARTÍCULO 20. - EDADES DE PARTICIPACIÓN DE LOS FUTBOLISTAS.	16
ARTÍCULO 21. - NÚMERO DE LICENCIAS POR EQUIPO.	16
ARTÍCULO 22. - PERIODOS DE SOLICITUD DE LICENCIAS.	16
ARTÍCULO 23. - LISTA DE FUTBOLISTAS PARA LA COPA DE CAMPEONES.	16
ARTÍCULO 24. - ALINEACIÓN DE FUTBOLISTAS.	17
ARTÍCULO 25. - SUPLENTE Y SUSTITUCIONES.	17
TÍTULO V DESARROLLO DE LOS PARTIDOS	19
ARTÍCULO 26. - REGLAS DEL JUEGO	19
ARTÍCULO 27. - BALÓN OFICIAL	19
ARTÍCULO 28. - ARBITRAJE	19
ARTÍCULO 29. - UNIFORMIDAD	19
ARTÍCULO 30. - CAMPO DE JUEGO E INSTALACIONES.	21
ARTÍCULO 31. - ACTOS PREVIOS Y PROTOCOLARIOS.	21
ARTÍCULO 32. - JORNADA Y HORARIOS.	22
TÍTULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y COMPETICIONAL	24
ARTÍCULO 33. - NORMAS APLICABLES.	24
ARTÍCULO 34. - ÓRGANOS DISCIPLINARIOS.	24
ARTÍCULO 35. - DETERMINACIÓN DEL CICLO DE AMONESTACIONES Y SANCIONES.	24
ARTÍCULO 36. - ÓRGANOS COMPETICIONALES.	24
TÍTULO VII PUBLICIDAD, MARKETING, TELEVISIÓN Y PRENSA	25
ARTÍCULO 37. - PUBLICIDAD Y NORMATIVA AUDIOVISUAL.	25
ARTÍCULO 38. - LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL DE LOS PARTIDOS.	25
DISPOSICIONES ADICIONALES	27
PRIMERA. - LA REFERENCIA AL GÉNERO EN LAS NORMAS REGULADORAS Y BASES DE COMPETICIÓN.	27
DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS POR FUERZA MAYOR	27
PRIMERA. - SALVAGUARDA GENÉRICA.	27
SEGUNDA. - RESULTADOS FINALES DE LA COMPETICIÓN SI NO FINALIZA PARA TODOS.	27
DISPOSICIONES FINALES	29
PRIMERA. - CASOS NO PREVISTOS.	29
SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIONES.	29
TERCERA. - ENTRADA EN VIGOR.	29





TÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. – RÉGIMEN APLICABLE.

La competición oficial de ámbito estatal y carácter no profesional del Campeonato Nacional de División de Honor Juvenil correspondiente a la temporada 2026/2027, así como su fase final, la Copa de Campeones, tanto en su organización como en su desarrollo, se regirá, específicamente, por las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición, ello sin perjuicio, de lo dispuesto en las demás normas que conforman el ordenamiento jurídico federativo.

La Real Federación Española de Fútbol (RFEF) se reserva el derecho de introducir las modificaciones necesarias de su competencia o, en su caso, a proponerlo al órgano competente e interpretar las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición.

ARTÍCULO 2. – TITULARIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LA COMPETICIÓN.

El Campeonato de División de Honor Juvenil, incluida su fase final la Copa de Campeones, es una competición oficial de ámbito estatal y carácter no profesional, correspondiendo la titularidad deportiva, en exclusiva, a la Real Federación Española de Fútbol.

ARTÍCULO 3. – FINALIDAD Y OBJETO.

Las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición tienen por objeto establecer el marco normativo específico aplicable al Campeonato de División de Honor Juvenil, y a su fase final: la Copa de Campeones.

Su finalidad es regular los aspectos organizativos, deportivos, técnicos, disciplinarios, económicos y administrativos que rigen el desarrollo de la citada competición, conforme a los principios de igualdad, integridad, transparencia, mérito deportivo y respeto a las normas federativas.

En lo no previsto expresamente en este documento, será de aplicación lo previsto en la normativa general de la RFEF, en particular sus Estatutos, el Reglamento de Competiciones, el Código Disciplinario, y cuantas disposiciones emanen de sus órganos competentes, así como, en su caso, la normativa de los organismos internacionales del fútbol.

ARTÍCULO 4. – ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. Las presentes normas son de obligado cumplimiento para todos los clubes participantes, futbolistas, técnicos, delegados, árbitros, y, en general, cualquier persona física o jurídica que intervenga directa o indirectamente en la competición.



2. Estas disposiciones se aplicarán durante toda la temporada deportiva 2026 – 2027.

ARTÍCULO 5. – ORGANIZADOR DE LA COMPETICIÓN.

La organización general del Campeonato de División de Honor Juvenil corresponde a la RFEF, que ostenta la titularidad exclusiva de la competición, así como la responsabilidad de su regulación, coordinación, supervisión y desarrollo.

La RFEF ejercerá las funciones organizativas a través de los órganos y estructuras que tenga establecidos, especialmente mediante el Departamento de Fútbol Formativo, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse con otros departamentos o entidades, para el correcto desempeño de la competición.

ARTÍCULO 6. – CALENDARIO DE COMPETICIÓN.

La competición se desarrollará con arreglo al calendario oficial.



TÍTULO II

BASES DE COMPETICIÓN DEL CAMPEONATO DE DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL

ARTÍCULO 7. – EQUIPOS PARTICIPANTES.

En División de Honor Juvenil participan un total de ciento catorce clubes, distribuidos en seis grupos de dieciséis clubes y un grupo de dieciocho clubes.

ARTÍCULO 8. – SISTEMA DE COMPETICIÓN.

La competición se desarrollará en dos fases, de las cuales, la primera corresponderá a la competición regular y la segunda fase será la fase final denominada Copa de Campeones.

A. Fase regular.

Se desarrollará en los 7 grupos, en los que los clubes participantes se enfrentarán a doble vuelta mediante el sistema de puntos, estableciéndose la clasificación final con arreglo a los puntos obtenidos por cada uno de los clubes contendientes, a razón de tres puntos por partido ganado, uno por empatado y cero por perdido.

B. Fase final: Copa de Campeones

Se desarrollará mediante el sistema de eliminatorias, disputando los cuartos de final mediante el sistema de doble partido, y las semifinales y final, en formato final a cuatro, a partido único.

Tendrán derecho a participar en la fase final de la Copa de Campeones los equipos que, al término de la temporada, hayan finalizado en la posición 1ª de cada uno de los siete grupos de División de Honor y el mejor segundo de entre los citados grupos.

Los vencedores de la eliminatoria de cuartos de final se clasificarán para disputar las semifinales.

Las semifinales y final se desarrollarán por el sistema denominado como “Final Four”. Los encuentros, que se disputarán a partido único, se desarrollarán en una sede única que será determinada por la RFEF. Los emparejamientos serán determinados mediante un único sorteo sin condicionantes. Los partidos de ida de la eliminatoria de cuartos de final se disputarán en las instalaciones del equipo que hubiese salido en primer lugar, según el orden de extracción de las bolas en el sorteo.

La fase se desarrollará conforme al siguiente cuadro clasificatorio.



ARTÍCULO 9. – CONSECUENCIAS CLASIFICATORIAS.

1. Campeón de la Copa de Campeones:

Resultará campeón de la Copa de Campeones quien se proclame vencedor de la Final de la Copa de Campeones. El equipo vencedor tendrá derecho a participar en la UEFA Youth League en la temporada 2027/2028 de conformidad con lo estipulado en las normativas correspondientes de UEFA.

2. Campeones de Grupo y clasificación para la Fase Final: Copa de Campeones:

Serán considerados campeones de cada uno de los siete grupos de División de Honor Juvenil aquellos equipos que, al término de la temporada, queden clasificados en el primer puesto de cada grupo. Igualmente, los que finalicen en primera posición obtendrán el derecho de participar en la Fase Final del Campeonato: la Copa de Campeones.

3. Participación del mejor segundo clasificado en la Copa de Campeones:

El mejor segundo clasificado de la fase regular del Campeonato de División de Honor Juvenil tendrá derecho a participar en la Fase Final: Copa de Campeones. Para la determinación del mejor segundo clasificado se escogerá, con arreglo a los siguientes criterios, por el orden de aparición:

- 1) Mejor coeficiente de puntos.
- 2) Por la diferencia de goles.
- 3) Por haber marcado más goles.
- 4) Por sorteo.

4. Plazas de descenso directo al Campeonato de Liga Nacional Juvenil:

Descenderán a Liga Nacional Juvenil los cuatro últimos clasificados de cada uno de los grupos de la División de Honor Juvenil.



En el caso del grupo 4º, se estará a lo establecido en el acuerdo adoptado por las Federaciones de Andalucía, Ceuta y Melilla que establece lo siguiente:

Acuerdos adoptados para la composición del Grupo IV de la División de Honor Juvenil y de los Grupos 13 y 14 de la Liga Nacional Juvenil.

1. Las Federaciones de Ceuta y Melilla, desde la temporada 2018/2019, tienen derecho siempre a disponer de una plaza cada una en División de Honor Juvenil, según los términos que más abajo se especifican.
2. Igualmente, y desde la misma temporada 2018/2019, dichas Federaciones dispondrán solamente de una plaza en la Liga Nacional Juvenil (Grupo 13 Melilla, Grupo 14 Ceuta).
3. El Grupo IV de División de Honor podrá ser supernumerario para adaptarse a esta normativa.
4. Si el equipo de División de Honor y el de Liga Nacional Juvenil mantienen la categoría, no se producirá ningún ascenso ni descenso.
5. Si desciende el equipo de División de Honor Juvenil y se mantiene el de Liga Nacional Juvenil, asciende el de Liga Nacional a División de Honor y el descendido de División de Honor Juvenil ocupa la plaza en Liga Nacional Juvenil. No habrá ascenso a Liga Nacional Juvenil por ya disponer de equipo.
6. Si se mantiene el equipo de División de Honor Juvenil y desciende el de Liga Nacional Juvenil, ascendería un equipo a Liga Nacional Juvenil.
7. Si desciende tanto el equipo de División de Honor Juvenil como el de Liga Nacional Juvenil de las Territoriales de Ceuta y Melilla, el de División de Honor ocuparía la plaza de Liga Nacional Juvenil y la plaza de División de Honor sería ocupada por el campeón o subcampeón de la Territorial correspondiente (Ceuta o Melilla). Si ninguno de los campeones aceptase ocupar la plaza, sería el subcampeón quien la ocupase.
8. Cuando en el caso de que el equipo de División de Honor Juvenil de las Territoriales de Ceuta o Melilla a descender fuese el que hubiese ascendido en la temporada anterior directamente desde la Territorial y el Liga Nacional Juvenil mantuviese la categoría, éste (el DHJ) descendería directamente a la Territorial, quedando los ascensos de la siguiente manera:
 - El de Liga Nacional Juvenil ascendería a División de Honor Juvenil.
 - El campeón de la Territorial ascendería a Liga Nacional Juvenil.

En el caso de que el Liga Nacional Juvenil también descendiese a la Territorial en esa misma temporada, las plazas quedarían así:

- El campeón de la Territorial ascendería a División de Honor Juvenil.
- El subcampeón de la Territorial ascendería a Liga Nacional Juvenil.



9. Si el equipo de División Honor Juvenil se mantiene y el de Liga Nacional Juvenil quedara en puestos de ascenso, no se produciría éste al disponer ya de equipo en División Honor Juvenil. No habría ascenso a Liga Nacional Juvenil por ya disponer de equipo.

10. Los ascensos a Liga Nacional Juvenil o descensos de Liga Nacional Juvenil a Territorial de las Territoriales de Ceuta o Melilla, los regularán las Federaciones de Ceuta y Melilla, con la aprobación de la RFEF.

11. Ascenderán a División de Honor Juvenil, Grupo IV, los dos equipos andaluces mejor clasificados del Grupo 13º y del Grupo 14º de Liga Nacional Juvenil.

12. Independientemente de los clubes de Melilla y Ceuta, descenderán de cada uno de los Grupos 13 y 14 de Liga Nacional Juvenil a categoría territorial, los cuatro clubes andaluces peor clasificados. Ascenderán a Liga Nacional, Grupos 13 y 14 los clubes andaluces que por clasificación le corresponda.

Del Grupo IV de División de Honor Juvenil descenderán los cuatro equipos andaluces peor clasificados.

13. Los descensos del Grupo IV serán según lo indicado en los puntos anteriores salvo acuerdo en contrario debidamente notificado a la RFEF, con 15 días de antelación al inicio de la competición, por las Federaciones implicadas.

5. Participación en el Campeonato de España Juvenil/Copa de S.M. el Rey Juvenil:
Obtendrán su derecho a participar los clubes que así se establezcan en las Bases de Competición específicas de dicho campeonato.

ARTÍCULO 10. – CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LOS VÍNCULOS DE FILIALIDAD Y DEPENDENCIA.

Los equipos filiales y dependientes no podrán estar adscritos a la misma categoría o división que el club patrocinador o superior dentro de la cadena del principal. Si el club patrocinador o superior dentro de la cadena del principal materializara su descenso a una categoría inferior en la que participe un equipo filial o dependiente, éste descenderá a la categoría inmediatamente inferior.

El vínculo de filialidad no podrá servir para eludir, en ningún caso, las disposiciones reglamentarias ni de estas bases de competición.

ARTÍCULO 11. - DETERMINACIÓN DE RESULTADOS COMO CONSECUENCIA DE EMPATE EN LA CLASIFICACIÓN FINAL.

En el supuesto que dos clubes finalizaran la fase regular con igualdad de puntos, el empate se dilucidará, conforme la normativa específica de la RFEF, en los



siguientes términos en el orden expuesto, salvo que por razones de fuerza mayor deban aplicarse las normas específicas:

1. Mayor diferencia de goles entre los anotados y recibidos en los partidos disputados entre ellos.
2. Mayor diferencia de goles entre los anotados y recibidos en el cómputo general de la competición.
3. El que hubiera conseguido el mayor número de goles a favor.
4. El que hubiera obtenido mejor clasificación en los criterios del juego limpio.
5. Partido en campo neutral, designado por la RFEF, siguiendo los criterios recogidos en la normativa específica de la RFEF.

En el supuesto que más de dos clubes fuesen los que finalizaran la fase regular con igualdad de puntos, el empate se dilucidará, conforme la normativa específica de la RFEF, en los siguientes términos en el orden expuesto y con carácter excluyente:

1. Mejor puntuación de los partidos disputados entre ellos, como si los demás equipos no participaran. Se establece una clasificación entre los equipos empatados contando solo los partidos entre estos y si en esta clasificación todos los equipos quedan con diferente número de puntos, no se continuará con los siguientes criterios. Solo se pasará al segundo criterio en el caso que dos equipos queden empatados a puntos en esta nueva clasificación a la que hace referencia el presente apartado.
2. Mayor diferencia de goles a favor y en contra entre los partidos disputados entre ellos.
3. Mayor diferencia de goles entre los anotados y recibidos en el cómputo general de la competición.
4. El que hubiera conseguido el mayor número de goles a favor.
5. El que hubiera obtenido mejor clasificación en los criterios del juego limpio.

ARTÍCULO 12. – DETERMINACIÓN DE RESULTADOS COMO CONSECUENCIA DE EMPATE EN LA COPA DE CAMPEONES.

A. Partido único.

En las eliminatorias a partido único serán de aplicación las siguientes disposiciones:



1. Se declarará vencedor al club que, trascurrido el tiempo reglamentario del partido, hubiere conseguido más goles a favor.
2. Si a la conclusión del tiempo reglamentario el encuentro terminara en empate, se procederá al lanzamiento de cinco penaltis por cada equipo, ante una portería común, alternándose uno y otro en los lanzamientos, declarándose vencedor el que más goles obtenga en los cinco lanzamientos. Si prosiguiera el empate, seguirán lanzando un penalti cada uno hasta que, habiendo efectuado ambos iguales número, uno de ellos haya marcado un tanto más.

Con la única excepción del suplente de un guardameta que no pueda continuar, solamente estarán autorizados a participar en la tanda de penales aquellos futbolistas que al final del partido se encuentren en el terreno de juego, o aquellos que se encuentren momentáneamente fuera del mismo por lesión, cambios en el equipamiento, etc.

Si, al finalizar el partido y antes de la tanda de penaltis o durante la misma, un equipo tiene más futbolistas que su adversario, deberá reducir su número para equiparlo al del equipo rival, y se informará al árbitro del nombre y el número de los futbolistas excluidos. Ninguno de ellos podrá participar en la tanda (salvo en el caso descrito a continuación).

Aquel guardameta que no se encuentre en condiciones de continuar antes de o durante la tanda podrá ser reemplazado por un futbolista excluido para igualar el número de futbolistas o, si su equipo no ha utilizado el número máximo permitido de sustituciones, por un suplente designado como tal en la lista oficial, pero el guardameta reemplazado ya no podrá participar en la tanda ni podrá ejecutar lanzamiento alguno.

Si el guardameta hubiera ejecutado ya un lanzamiento, el suplente no podrá ejecutar otro hasta la siguiente tanda de penales.

Todo ello sin perjuicio de lo estipulado en las Regla 10 de Juego de IFAB.

B. Doble partido

En las eliminatorias a doble partido serán de aplicación las siguientes disposiciones:

1. Se declarará vencedor al club que, trascurrido el tiempo reglamentario del partido, hubiere conseguido mayor diferencia de goles a favor, computándose los obtenidos y los recibidos en los dos encuentros.
2. Si a la conclusión del tiempo reglamentario del segundo partido de la eliminatoria, ambos equipos hubieran marcado el mismo número de goles o no se hubiera marcado ninguno, se procederá al lanzamiento de cinco penaltis por cada equipo, ante una portería común, alternándose uno y otro



en los lanzamientos, declarándose vencedor el que más goles obtenga en los cinco lanzamientos. Si prosiguiera el empate, seguirán lanzando un penalti cada uno hasta que, habiendo efectuado ambos iguales número, uno de ellos haya marcado un tanto más.

Con la única excepción del suplente de un guardameta que no pueda continuar, solamente estarán autorizados a participar en la tanda de penales aquellos futbolistas que al final del partido se encuentren en el terreno de juego, o aquellos que se encuentren momentáneamente fuera del mismo por lesión, cambios en el equipamiento, etc.

Si, al finalizar el partido y antes de la tanda de penaltis o durante la misma, un equipo tiene más futbolistas que su adversario, deberá reducir su número para equiparlo al del equipo rival, y se informará al árbitro del nombre y el número de los futbolistas excluidos. Ninguno de ellos podrá participar en la tanda (salvo en el caso descrito a continuación).

Aquel guardameta que no se encuentre en condiciones de continuar antes de o durante la tanda podrá ser reemplazado por un futbolista excluido para igualar el número de futbolistas o, si su equipo no ha utilizado el número máximo permitido de sustituciones, por un suplente designado como tal en la lista oficial, pero el guardameta reemplazado ya no podrá participar en la tanda ni podrá ejecutar lanzamiento alguno.

Si el guardameta hubiera ejecutado ya un lanzamiento, el suplente no podrá ejecutar otro hasta la siguiente tanda de penales.

Todo ello sin perjuicio de lo estipulado en las Regla 10 de Juego de IFAB.

ARTÍCULO 13. - EXCLUSIONES E INCOMPARECENCIAS.

El club excluido de una competición por doble incomparecencia, o el que se retire de la misma, se tendrá por no participante en ella y ocupará el último lugar de la clasificación, con cero puntos, computándose entre las plazas de descenso previstas, con las demás consecuencias establecidas en la normativa federativa.

ARTÍCULO 14. - TROFEOS.

1. El equipo que se proclame Campeón de la Copa de Campeones será acreedor de la Copa de Campeón, que le acredita como tal.
2. El trofeo de campeón será entregado por la Real Federación Española de Fútbol en acto público o institucional y quedará en propiedad definitiva del club campeón.
3. La RFEF podrá disponer, en su caso, de réplicas institucionales del trofeo con fines representativos o conmemorativos.



4. La RFEF podrá otorgar a lo largo de la temporada otros premios, condecoraciones o distinciones.



TÍTULO III **PARTICIPACIÓN DE LOS CLUBES**

ARTÍCULO 15. – INSCRIPCIÓN DE LOS CLUBES EN LA COMPETICIÓN.

1. Aquellos clubes que por méritos deportivos de sus respectivos equipos tengan derecho a participar en una de las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional con el equipo correspondiente, tendrán derecho a inscribir en la RFEF a sus equipos en la competición oficial dentro del período fijado para ello.
2. Los clubes deberán formalizar la inscripción de todos sus equipos en las competiciones oficiales de ámbito estatal mediante la plataforma web/digital que habilita la RFEF, antes de la fecha que se determine mediante Circular.
3. La inscripción en la competición tiene carácter voluntario y su formalización implica la sujeción voluntaria de carácter especial, del club y de todos sus miembros, a los Estatutos, Reglamentos, Código Disciplinario, Normas de Competición y demás normativa y acuerdos válidamente adoptados por los órganos respectivos de la RFEF, de la UEFA y la FIFA, de acuerdo con la legislación y normativa vigente, así como la establecida en los protocolos sanitarios y de otra índole que, en su caso, se aprueben.
4. La inscripción de un equipo en la competición sólo podrá ser aceptada por la RFEF cuando el club y, en su caso, el equipo, cumplan previamente con todos los requisitos deportivos comunes y específicos establecidos legal y reglamentariamente, así como los acuerdos adoptados para la participación en la categoría para la que se inscribe.
5. La no inscripción de un equipo por parte de un club dentro del plazo fijado para ello le impedirá al equipo poder competir en la categoría a la que tuviera derecho por méritos deportivos.

ARTÍCULO 16. – REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS CLUBES EN LA COMPETICIÓN.

1. Son requisitos comunes a la inscripción de todos los equipos de todos los clubes de ámbito estatal en una categoría determinada los siguientes:
 - a) Presentar la solicitud de inscripción según modelo normalizado dentro del plazo habilitado cada temporada para ello.
 - b) Estar, en el momento de la inscripción, al corriente de pago de todas las obligaciones económicas con la RFEF y/o las Federaciones de Ámbito Autonómico derivadas de la temporada anterior y de todos y cada uno de sus equipos participantes en competiciones oficiales.



- c) No estar sujeto a una sanción disciplinaria que impida al equipo disputar la competición en la nueva temporada en la categoría en la que se pretende inscribir.
- d) Comunicar a la RFEF el terreno de juego principal, así como los alternativos, que cumplan con los requisitos establecidos para la competición, donde se disputarán los partidos oficiales del equipo que se inscribe y los campos de entrenamiento. Las instalaciones designadas deberán estar a disposición de los equipos en todas aquellas jornadas que marque el calendario de competición, salvo causas de fuerza mayor acreditadas.
- e) Haber comunicado a la RFEF el compromiso de disponer del número mínimo de licencias de futbolistas, según las normas de competición, a lo largo de toda la temporada.
- f) Haber inscrito a todos los equipos del club, según su respectiva categoría, en las competiciones oficiales de la RFEF, y/o las Federaciones de Ámbito Autonómico, de la UEFA y de la FIFA.
- g) Comprometerse a abonar según los plazos establecidos la cuota correspondiente a la licencia federada de club/equipo y la de todos los miembros del club según la categoría en la que se participa cada equipo.
- h) Estar al corriente, en el momento de la inscripción, de la aportación de todos los datos de carácter económico financiero que de acuerdo con la normativa vigente el club estuviera obligado a aportar durante toda la temporada anterior.
- i) Si fuere el caso, haber depositado el aval o la cantidad correspondiente para su categoría.

ARTÍCULO 17. – COBERTURA DE VACANTES.

Si se produjeran vacantes por cualesquiera otras circunstancias, se atenderá a lo que dispone la normativa específica de la RFEF al respecto.

ARTÍCULO 18. – OTRAS OBLIGACIONES DE LOS CLUBES PARTICIPANTES.

1. Al formalizar su inscripción en la competición, los clubes participantes en la competición se comprometen a respetar y cumplir, y a garantizar que lo hagan también todos los miembros de su estructura, las siguientes disposiciones:
 - a) Las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición.
 - b) Los Estatutos y Reglamentos de la RFEF, incluido su Reglamento de Competiciones, el Código Disciplinario y cualquier otra normativa federativa vigente.
 - c) Las Reglas de Juego establecidas por la IFAB.



- d) La legislación deportiva y general aplicable en el ordenamiento jurídico español.
- e) Las circulares, instrucciones y decisiones emitidas por los órganos competentes de la RFEF durante el desarrollo de la competición.

2. Los clubes se comprometen, asimismo, a:

- a) Respetar los principios de juego limpio, deportividad, integridad y respeto a la autoridad arbitral.
- b) Abstenerse de cualquier práctica contraria al espíritu del deporte, incluidos comportamientos antideportivos, violencia verbal o física, y cualquier otra conducta sancionable.
- c) Atender los requerimientos federativos relacionados con actividades institucionales, promocionales o informativas vinculadas a la competición.

Los clubes participantes serán responsables directos de la conducta de sus miembros, así como de cualquier persona vinculada a su estructura que actúe en el ámbito de la competición.

Igualmente, deberán atender, en tiempo y forma, la remisión de toda la documentación requerida por la RFEF en los plazos establecidos, y responder por los costes y gestiones asociadas a su participación, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas económico-administrativas que les sean aplicables.

ARTÍCULO 19. – OBLIGACIONES PARA EL CONTACTO HABITUAL CON MENORES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 104 del Reglamento de Competiciones de la RFEF, y en aras del correcto cumplimiento de la normativa estatal vigente en materia de protección de la infancia y de la adolescencia, para la emisión de cualquier licencia de técnico se requiere la presentación del Certificado de delitos sexuales en sentido negativo.



TITULO IV **PARTICIPACIÓN DE LOS FUTBOLISTAS**

ARTÍCULO 20. – EDADES DE PARTICIPACIÓN DE LOS FUTBOLISTAS.

Podrán intervenir en las competiciones a las que hacen méritos las presentes Normas Reguladoras, los futbolistas nacidos en los años 2008, 2009, 2010 o más tarde, cumpliendo, en cualquier caso, las previsiones establecidas en el Reglamento de Competiciones.

ARTÍCULO 21. – NÚMERO DE LICENCIAS POR EQUIPO.

Los clubes podrán obtener un número máximo de 25 licencias de futbolistas en su plantilla.

ARTÍCULO 22. – PERIODOS DE SOLICITUD DE LICENCIAS.

1. Se podrá formalizar la inscripción de un futbolista para los equipos que participan en el Campeonato de División de Honor Juvenil en el único periodo habilitado al efecto, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Competiciones de la RFEF.
2. El periodo de inscripción de licencias de futbolistas se iniciará el 1 de julio de 2026 y finalizará el 2 de marzo de 2027 a las 23:59h, ambos inclusive.
3. Las Federaciones de ámbito autonómico no podrán expedir licencias a favor de los clubes adscritos al Campeonato Nacional División de Honor Juvenil fuera de los periodos de inscripción previstos para cada una de ellas. Para la inscripción dentro de los periodos previstos se precisará informe favorable de la RFEF.
4. La inscripción de futbolistas profesionales que precise de la emisión de un CTI, conforme a la normativa de la FIFA, sólo podrá realizarse en los periodos de inscripción establecidos en el FIFA TMS. Estos son los correspondientes a los periodos de inscripción al Campeonato Nacional de Liga de Primera Federación.

ARTÍCULO 23. – LISTA DE FUTBOLISTAS PARA LA COPA DE CAMPEONES.

En la Copa de Campeones los clubes deberán presentar para los partidos de semifinales y final, una única lista de 22 futbolistas inscritos, la cual deberán entregar al delegado de la RFEF antes de las 18'00 h. del día anterior al primer partido de semifinales. En la citada lista deberá aparecer el nombre, apellidos, fecha de nacimiento y número de la camiseta. En esta fase final, sólo podrán participar los futbolistas que figuren en la lista de futbolistas presentada.

Una vez presentada la lista, en el supuesto de que un futbolista cause baja por enfermedad o lesión grave, este no podrá ser sustituido, excepto si es el guardameta.



El/los club/es deberá/n solicitarlo ante el Delegado de la RFEF designado para la Competición, aportando un escrito del club y parte médico que acredite su baja, pudiendo realizar el cambio el club solicitante cuando posea la autorización oficial pertinente, emitida por el Juez de Competición.

ARTÍCULO 24. – ALINEACIÓN DE FUTBOLISTAS.

1. El árbitro deberá ser informado, antes del inicio del encuentro, de la relación de los futbolistas titulares y los eventualmente suplentes de cada uno de los equipos, así como la relación de entrenadores/as y técnicos/as y/o personal autorizado que podrán situarse en el banquillo.

2. Para poder comenzar un partido cada uno de los equipos deberá comparecer, al menos, con siete futbolistas de los que conforman la plantilla de la categoría en que militan. En cualquier caso, si el número fuera inferior, al club que así proceda se le tendrá como incomparecido.

Una vez iniciado el partido, durante todo el desarrollo del mismo, los equipos no podrán estar integrados por más de cuatro futbolistas de los que no conforman la plantilla de la categoría que militan.

3. Los futbolistas procedentes de equipos filiales o dependientes que, conforme a la normativa específica de la RFEF, puedan ser incluidos en la relación de futbolistas titulares o suplentes, estará condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones relativas a la alineación de futbolistas de clubes filiales y equipos dependientes previstas en el Reglamento de Competiciones de la RFEF, así como al cumplimiento de los requisitos generales de alineación de futbolistas.

La alineación de futbolistas en ningún caso podrá contravenir lo dispuesto en la normativa específica de la RFEF.

ARTÍCULO 25. - SUPLENTE Y SUSTITUCIONES.

El número de futbolistas eventualmente suplentes no podrá exceder, en ningún caso, de siete futbolistas, en la fase regular, y de once en la fase final: Copa de Campeones.

La intervención de estos en un partido será, como máximo, de cinco futbolistas suplentes mediante la sustitución de un futbolista, como límite, en tres interrupciones del partido por cada equipo previa autorización del árbitro. Realizado éste, el sustituto deberá de salir del terreno de juego por la línea delimitadora del mismo más cercana a su posición y no podrá volver a intervenir en el encuentro.

Durante el partido, podrán realizar ejercicios de calentamiento en la banda de banquillos un máximo de cinco futbolistas/as por equipo acompañados por el preparador físico. Cada equipo realizará el calentamiento en la mitad de la banda



en la que esté ubicado su banquillo. En ningún caso podrá ser sustituido/a un/a futbolista expulsado/a.

Todo ello de conformidad con las directrices de la International Football Association Board (IFAB).

Sólo tendrán acceso a los recintos de los vestuarios, los miembros del equipo arbitral, los futbolistas inscritos en acta, entrenadores, médicos, fisioterapeutas, enfermeros, encargados de material y los delegados de los clubes contendientes, así como las personas en posesión de licencia federativa, de la organización arbitral y autorizado por la RFEF. La presencia de cualquier otra persona podrá ser sancionada por el órgano disciplinario correspondiente.



TÍTULO V **DESARROLLO DE LOS PARTIDOS**

ARTÍCULO 26. – REGLAS DEL JUEGO

Los partidos y competiciones se celebrarán, en todo caso, con sujeción a las Reglas de Juego de la International Football Association Board (IFAB) vigentes para la temporada en curso.

ARTÍCULO 27. – BALÓN OFICIAL

En la fase regular del Campeonato Nacional de División de Honor Juvenil, así como en sus sucesivas fases, será de obligado cumplimiento que los encuentros se disputen con el balón oficial y específico que la Real Federación Española de Fútbol apruebe para esta competición.

ARTÍCULO 28. – ARBITRAJE

1. Para aquellos aspectos relativos a la designación arbitral y a los honorarios arbitrales se estará a lo dispuesto en la normativa específica de la RFEF y a los acuerdos adoptados por el Comité Técnico de Árbitros y por el órgano competente, en su caso, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

a. Los árbitros serán, al menos, de Segunda Federación, siempre y cuando la Federación de ámbito autonómico del club local disponga de colegiados de la citada categoría. En su defecto, lo serán de Tercera Federación o de la máxima categoría territorial.

b. En caso de solicitar un árbitro de distinta territorialidad a la de los equipos contendientes, deberá formularse la solicitud al menos siete días antes de la celebración del partido, corriendo por cuenta del peticionario todos los gastos originados.

2. El incumplimiento de la obligación de satisfacer a los/as árbitros el importe de sus honorarios, llevará consigo la imposición de las sanciones según se prevén en el régimen disciplinario y las medidas del régimen competicional de la RFEF.

ARTÍCULO 29. – UNIFORMIDAD

1. La uniformidad de los futbolistas deberá acogerse a las disposiciones recogidas en la normativa específica de la RFEF, debiendo disponer de un mínimo de dos que deberán de ser comunicadas y remitidas al Departamento de Fútbol Formativo de la RFEF junto con la inscripción a la competición.

2. A los efectos que prevé el párrafo anterior, los clubes deberán adoptar en sus desplazamientos las previsiones necesarias para un eventual cambio de uniformidad, llevando obligatoriamente dos equipaciones. Además, en el caso de



utilizar medios de transporte en el que el equipaje pueda ser extraviado, los futbolistas deberán llevar en su equipaje de mano el material necesario para la disputa de un partido (botas, guantes, espinilleras, ...).

3. Los clubes tienen la obligación de comunicar la equipación con la que disputarán cada encuentro al equipo rival y, en el caso de la Copa de Campeones, también, al Departamento de Fútbol Formativo de la RFEF.

4. De conformidad con la normativa específica de la RFEF la publicidad, necesariamente deberá tener contenido comercial, sin que puedan ser objeto de incorporación en la indumentaria de juego cualesquiera marcas, signos distintivos, anagramas, emblemas y/o imágenes que supongan de hecho, o puedan suponer manifestaciones de tipo político o religioso o su utilización sea considerada contraria a los intereses de la RFEF, como tampoco está permitido el uso de otros espacios de las equipaciones y complementos como el brazalete de capitán, para introducir cualquiera de ellos, sin que esté previa y expresamente autorizado por la RFEF.

5. Se deberá portar, con carácter obligatorio, en la manga derecha de la camiseta el parche con el anagrama identificativo de la RFEF o de la competición de División de Honor Juvenil que se establezca, sin alteración alguna, y sin que puedan portar ningún otro parche, logotipo o emblema identificativo de otras asociaciones o entidades o cualquiera otro no autorizado por la RFEF.

6. En División de Honor Juvenil, deberá de figurar al dorso de la camiseta el dorsal, que podrá ser fijo, de cada futbolista, con una dimensión de 25 centímetros de altura, y, en su caso, de la identificación nominal del futbolista en la parte superior de dicho dorsal, a 7,5 cm de altura del mismo, de conformidad con la normativa específica de la RFEF.

7. Los dorsales de los futbolistas se comprenderán entre los números 1 y 25, reservando el 1 y el 13 para los guardametas. Ante la posibilidad de un eventual tercer guardameta, con licencia en el primer equipo, se le reservará el dorsal número 25. Los futbolistas que eventualmente puedan disputar partidos por su condición de pertenecer a equipos filiales o dependientes deberán portar un dorsal fijo a partir del número 26 en cada uno de los partidos que intervenga.

8. En el pantalón deberá figurar, en la parte anterior derecha, el dorsal identificativo del futbolista con una dimensión de 10 centímetros de altura.

El árbitro del partido podrá adoptar las medidas necesarias para el correcto cumplimiento de estas disposiciones.



ARTÍCULO 30. – CAMPO DE JUEGO E INSTALACIONES.

1. Los clubes están obligados a informar a la RFEF, en el momento de la inscripción de cada equipo en la correspondiente categoría, sobre la situación, medidas, tipo de superficie del terreno de juego y posible campo alternativo para disputar aquellos partidos, así como cualesquiera otras condiciones, aforo y construcciones o modificaciones de sus campos. Siempre que se realice algún cambio, deberán comunicarlo, acompañando un plano a escala de la disposición del terreno de juego y sus instalaciones, después de las obras.
2. Durante el transcurso de la temporada, queda prohibido alterar las medidas del rectángulo de juego declaradas al principio de la misma, así como la superficie del mismo.
3. Junto con la inscripción de los equipos en la competición, los clubes deben notificar el o los campos alternativos donde puedan disputar sus encuentros oficiales en caso de imposibilidad manifiesta de la instalación principal, debiendo cumplir, de igual forma, los requisitos específicos de la competición. Tanto el campo de juego principal como el campo alternativo de los clubes deberán estar ubicados en el ámbito territorial de la federación autonómica a la que esté afiliado el club
4. El club será responsable de aportar, junto con la inscripción a la competición y en el momento de designación de las instalaciones en la que se celebrarán los encuentros la licencia de apertura y funcionamiento de todas las instalaciones de las que quieran hacer uso.

ARTÍCULO 31. – ACTOS PREVIOS Y PROTOCOLARIOS.

Los clubes, para realizar actos previos y protocolarios antes del inicio de los partidos oficiales, deberán solicitar a través de la pasarela habilitada para ello en Novanet, antes de los viernes a las 12 horas, o los martes antes de las 12 horas en caso de jornada intersemanal, los actos previos y protocolarios que deseen realizar para la aprobación por parte del Departamento de Fútbol Formativo de la RFEF y su conocimiento al Comité Técnico de Árbitros. Únicamente se deberá pedir autorización cuando se vaya a realizar cualquiera de los siguientes actos:

- a) Guardar un minuto de silencio y/o portar brazaletes negros en la camiseta. En el caso de que el fallecimiento que da lugar al respetuoso homenaje se produjera fuera del plazo previsto, no será necesaria la autorización de la RFEF y se deberá informar al árbitro del encuentro, a su llegada a la instalación, por parte del delegado de equipo que quiera rendirlo para que adopte las medidas oportunas para la realización del mismo.
- b) Saques de honor.
- c) Entrega de trofeos, deberán finalizar siete minutos antes del inicio del encuentro.



d) Homenajes que desee realizar el club local a aficionados, equipos de fútbol base y cualesquiera otros, debiéndose haber finalizado dichos actos siete minutos antes del inicio del encuentro.

La RFEF tendrá la potestad exclusiva de acordar actos en nombre de todo el fútbol español o de alguna categoría y/o competición específica.

ARTÍCULO 32. – JORNADA Y HORARIOS.

1. Los partidos tendrán lugar en los días fijados en el calendario oficial sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica de la RFEF.

2. Los partidos deberán disputarse entre las 12:00 y las 18:00 horas de la fecha señalada para la jornada, con el fin de facilitar los desplazamientos de los equipos, todo ello de conforme a lo estipulado en la normativa específica de la RFEF.

Previo acuerdo de los dos equipos, podrán celebrarse partidos en sábado.

3. Los equipos que disputen la UEFA Youth League, disputarán sus partidos de División de Honor previos a la citada competición el sábado en la franja estipulada en el apartado anterior.

Además, los equipos que disputen la Copa del Rey Juvenil en jornada entre semana disputarán sus partidos de División de Honor previos a la citada competición el sábado en la franja estipulada en el apartado anterior.

4. Los partidos que se disputen entre clubes adscritos a la Federación de Fútbol de las Islas Baleares entre sí y a la Federación Canaria de Fútbol entre sí, en territorio insular, podrán ser propuestos por el club local en viernes en horario comprendido entre las 19 y las 21 horas, previa conformidad del equipo visitante.

5. En la jornada del calendario oficial cuya fecha de celebración coincida con el periodo de Semana Santa, se permitirá fijar el horario de disputa de los encuentros en fecha anterior – sin poder llegar a implicar alteración del orden de celebración de las jornadas - siempre que exista acuerdo entre ambos clubes y se cumplan las condiciones de comunicación del horario establecidas en las presentes Normas.

6. Los clubes tienen la obligación de comunicar el horario del encuentro al Departamento de Fútbol Formativo de la RFEF con una antelación mínima de quince días a la disputa de este mediante el sistema informático que a estos efectos designe la RFEF para tal fin o en su defecto mediante correo electrónico a la dirección futboljuvenil@rfe.es.

7. La jornada 17ª en el grupo IV y la 15ª en el resto de los grupos se disputará en horario unificado para aquellos partidos cuyos resultados pudieran afectar a la clasificación al Campeonato de España Juvenil / Copa de S.M. el Rey.



8. Las dos últimas jornadas de competición se disputarán, salvo acuerdo en contrario, en horario unificado para aquellos partidos cuyos resultados pudieran afectar a la determinación del campeón, la participación en la fase de ascenso o su puesto definitivo entre los participantes del mismo, participación en la fase de descenso o el descenso directo de categoría, así como la participación en otras competiciones de la RFEF o un puesto definitivo en la clasificación final. El horario será notificado en tiempo y forma por el Departamento de Fútbol Formativo.



TÍTULO VI **RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y COMPETICIONAL**

ARTÍCULO 33. – NORMAS APLICABLES.

Las infracciones disciplinarias se tratarán de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario de la RFEF.

ARTÍCULO 34. – ÓRGANOS DISCIPLINARIOS.

De conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario, el órgano competente para cuestiones disciplinarias de las competiciones de carácter no profesional es el Juez Disciplinario Único para Competiciones No Profesionales.

Las decisiones del Juez Disciplinario Único para Competiciones No Profesionales son recurribles ante el Comité de Apelación de la RFEF, en los términos previstos en el Código Disciplinario de la RFEF.

ARTÍCULO 35. – DETERMINACIÓN DEL CICLO DE AMONESTACIONES Y SANCIONES.

1. En la fase regular del Campeonato de División de Honor Juvenil, la acumulación de cinco amonestaciones en el transcurso de la misma temporada y competición determinará la suspensión por un partido, con la accesoria pecuniaria que prevé el Código Disciplinario de la RFEF.
2. Al término de la competición regular, y para la disputa de la fase final Copa de Campeones quedarán anulados los ciclos vigentes de amonestaciones que no hayan devenido en suspensión.
3. En la fase final Copa de Campeones, la acumulación de tres amonestaciones en el transcurso de la citada fase determinará la suspensión por un partido, con la accesoria pecuniaria que prevé el Código Disciplinario de la RFEF.
4. Las sanciones de suspensión por partidos se someterán a lo dispuesto en el Código Disciplinario de la RFEF y no prescribirán en ningún caso mientras dure la temporada pese al aplazamiento o la suspensión del campeonato.

ARTÍCULO 36. – ÓRGANOS COMPETICIONALES.

El órgano competente para cuestiones competicionales será el Juez de Competiciones No Profesionales de la RFEF, siendo sus decisiones recurribles ante el Comité Nacional de Segunda Instancia de la RFEF.



TÍTULO VII **PUBLICIDAD, MARKETING, TELEVISIÓN Y PRENSA**

ARTÍCULO 37. – PUBLICIDAD Y NORMATIVA AUDIOVISUAL.

1. Los clubes y sus equipos deberán respetar lo establecido en la normativa específica de la RFEF en lo referente a las normas de publicidad y audiovisual.

En cuanto a la publicidad, a partir de la hora señalada para el inicio del partido no podrá exhibirse publicidad alguna en el área técnica; tampoco en el terreno de juego, a un metro de la línea de banda o de meta hacia el exterior de los mismos, ni en los marcos y redes de las porterías, ni en los postes ni banderines de córner.

Durante el desarrollo de los partidos no se podrá exhibir o explotar los siguientes soportes publicitarios o genéricos dentro de los estadios donde tengan lugar las competiciones oficiales:

- a) Cualquier publicidad expresamente prohibida por la ley o por la reglamentación de ámbito europeo, estatal, autonómico o local y, en su caso, por la normativa federativa.
- b) La publicidad de otras competiciones, asociaciones o entidades deportivas relacionadas con el fútbol de ámbito internacional, nacional o local sin autorización expresa de la RFEF.
- c) La publicidad de otros eventos deportivos sin la autorización expresa de la RFEF.
- d) La publicidad de productos o servicios cuyo contenido sea incompatible con los valores propios de las competiciones deportivas.
- e) Logotipos y mensajes de contenido político o religioso.

Respecto de la normativa audiovisual, la RFEF tiene la titularidad única de los símbolos, marcas, otros signos distintivos de las competiciones, el balón y todos los elementos técnicos y materiales vinculados al arbitraje, así como aquellos otros elementos o derechos que deriven de su titularidad y sean conformes a derecho y a la normativa de la FIFA y de la UEFA.

ARTÍCULO 38. – LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL DE LOS PARTIDOS.

1. En los partidos de las competiciones en que la RFEF haya comercializado los derechos, la señal audiovisual será producida por la RFEF o por la productora que esta designe. Dicha señal será entregada a todos los operadores propietarios de los derechos en el territorio nacional e internacional.



2. En cada uno de los partidos, la RFEF comunicará a los Clubes/SAD las condiciones de acceso tanto de los operadores de televisión con y sin derechos, como del resto de medios de comunicación.

3. La RFEF facilitará a los Clubes/SAD resúmenes de todos los partidos producidos en televisión.

Los Clubes/SAD deberán solicitar con una antelación de, al menos, dos (2) días la entrega de los resúmenes. La RFEF entregará los resúmenes a través de una FTP en las condiciones y formatos que comunique a los Clubes/SAD al comienzo de las competiciones.

4. Los Clubes/SAD deberán solicitar con dos (2) días de antelación la entrega de la copia del partido.

5. Los Clubes/SAD participantes en las competiciones tendrán la obligación de atender a los medios de comunicación para crear un contenido atractivo que contribuya a potenciar su imagen.

6. La presente Disposición es de obligado cumplimiento en cada una de las competiciones y, en caso de incumplimiento, podrán depurarse las responsabilidades de índole disciplinaria que procedan de acuerdo con lo estipulado en el Código Disciplinario.



DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - LA REFERENCIA AL GÉNERO EN LAS NORMAS REGULADORAS Y BASES DE COMPETICIÓN.

Toda referencia al género masculino en las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición en lo que respecta a árbitros, futbolistas u otros intervinientes equivaldrá, para simplificar la lectura, tanto a hombres como a mujeres.

DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS POR FUERZA MAYOR

PRIMERA. - SALVAGUARDA GENÉRICA.

Lo dispuesto en las presentes Bases o Normas de competición puede verse modificado durante el transcurso de la temporada por causa de fuerza mayor, siendo competencia de la Comisión Delegada de la Asamblea de la RFEF la determinación de la paralización y/o de la vuelta a la competición en atención a las causas de fuerza mayor que sobrevengan y su prolongación en el tiempo, salvo en aquellos aspectos que la competencia fuera del Juez/a de Competición.

A los efectos previstos en estas Bases de competición se considera que quedan acreditadas las causas de fuerza mayor cuando en un territorio determinado exista una normativa o una orden gubernativa, y si fuere el caso, debidamente avalada por la justicia competente, que impida el desarrollo de las actividades deportivas de competición federada, ya sea entrenamientos de cualquier nivel o la disputa de partidos en dicho territorio o bien que se haya decretado el Estado de Alarma que incluya estas limitaciones.

SEGUNDA. – RESULTADOS FINALES DE LA COMPETICIÓN SI NO FINALIZA PARA TODOS.

En caso de suspensión o paralización de las competiciones por fuerza mayor se aplicarán las siguientes reglas para la determinación de los ascensos, descensos y ganadores de las competiciones.

a) Para competiciones con fase regular única (ida y vuelta).

En caso de suspensión o paralización de las competiciones por fuerza mayor, y para el caso de que no pudiese finalizar la totalidad de la competición, es decir, disputarse la totalidad de los partidos previstos desde el inicio, antes del 30 de junio se considerará como finalizada sin ascensos y sin descensos o, en su caso, sin ganador del título en el supuesto que no se hubieran podido disputar, como mínimo, el 50% del total de las jornadas previstas en el calendario oficial de todos los clubes participantes.

Si en el momento de suspenderse o como máximo a 30 de junio se hubieran disputado un número de jornadas igual o superior al 50% de las mismas de todos



los clubes participantes se dará como válida la clasificación en el momento en que no pudieran disputarse más encuentros antes del 30 de junio y se aplicarán las mismas reglas de ascensos y descensos o, en su caso, de título, según lo estipulado en las bases de competición y las reglas previstas en la normativa específica de la RFEF.

b) Para las competiciones con varias fases (subgrupos, grupos y fases clasificación).

En aquellas competiciones o divisiones en que hubiera diversas fases (subgrupos, grupos y eliminatorias) si por cualquier circunstancia de fuerza mayor no pudiese finalizar la totalidad de la competición, es decir, la disputa de todos los partidos previstos desde el inicio, antes del 30 de junio, se someterá a la Comisión Delegada de la RFEF la resolución específica de la situación siempre teniendo en cuenta que para que puedan existir ascensos y descensos deberá haberse completado como mínimo el 50% de los partidos que correspondiera disputar para conseguir el objetivo o resultado competitivo fijado para la siguiente temporada (ascenso, descenso) y en caso de igualdad de situaciones se resolverá por coeficiente computado en la totalidad de los partidos disputados sumando todas las fases disputadas hasta el momento en que no se pudo seguir disputando.

c) Para las competiciones con formato eliminatorias.

Si por cualquier circunstancia de fuerza mayor, antes del 30 de junio, no pudiesen desarrollarse una o varias de las eliminatorias de la competición, la misma se dará por finalizada sin campeones, ni otros resultados, salvo que quedase por disputar exclusivamente la final o la final four en cuyo caso la Comisión Delegada podrá decidir disputarla durante la siguiente temporada.

En todo caso, si por cualquier circunstancia de fuerza mayor no se pudieran disputar algunos partidos de la eliminatoria y sí otros, se dará continuidad con los equipos vencedores que sí la hubieren disputado y con aquellos equipos que no habiéndolas podido disputar el motivo no guardara relación con los integrantes de ese mismo equipo o con el territorio donde disputan los encuentros.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – CASOS NO PREVISTOS.

La RFEF decidirá sobre los casos no previstos en el presente reglamento en base a lo dispuesto en las restantes normativas de la RFEF.

SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIONES.

La interpretación de las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición corresponde exclusivamente a los órganos competentes de la RFEF, quienes podrán emitir, cuando así lo estimen necesario, instrucciones, aclaraciones o circulares interpretativas, con el fin de garantizar su correcta aplicación.

La RFEF podrá modificar total o parcialmente las presentes Normas, en cualquier momento y por acuerdo de la Comisión Delegada de la Asamblea General, publicando las Normas con las modificaciones aprobadas.

Las eventuales modificaciones que se introduzcan tras la publicación tendrán efecto desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

TERCERA. – ENTRADA EN VIGOR.

Sin perjuicio de su fecha de aprobación, las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición entrarán en vigor el 1 de julio de 2026 y permanecerán vigentes durante toda la temporada.

